



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-021-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3



Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiséis de enero de dos mil veintidós, 7UMEX, S. de R.L. de C.V. (7UMEX); CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando como fiduciario del fideicomiso No. CIB/2247 (Fideicomiso 2247); e IGS Industrial Fund III, S.A.P.I. de C.V. (IGS, junto con 7UMEX y Fideicomiso 2247, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del once de marzo de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción,

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2022

distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de 7UMEX, de [redacted] B [redacted], propiedad de IGS y el Fideicomiso 2247.6,7

5 En específico: [redacted] B [redacted]

[redacted]. Lo anterior de conformidad con lo manifestado por los Notificantes, mediante el Anexo "A - Activos adquiridos" del Escrito de Notificación, así como el Anexo "12.1" del escrito del veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. Con relación al inmueble denominado "CDJ Independencia III", los Notificantes manifestaron que: "El inmueble identificado como 'CDJ Independencia III' se ubica en 1 predio (...). En el Anexo '12.1' del Escrito de Respuesta se muestra dos veces porque tiene 2 componentes de renta (...)".

6 De acuerdo con los Notificantes, al cierre de la operación notificada, Urbium PG, S. de R.L. de C.V. (Urbium Investor), adquirirá el [redacted] B [redacted] del capital social de 7UMEX. Al respecto, los Notificantes señalaron: "(...) [redacted] B [redacted]"

[redacted] En ese sentido, señalaron que, "(...) [redacted] B [redacted]" Folios 006 y 974.

7 Los Notificantes manifestaron que las propiedades inmobiliarias objeto de la operación, actualmente son parte de dos fideicomisos de garantía en los que, IGS y el Fideicomiso 2247 son beneficiarios en segundo lugar y cuentan con los derechos de reversión exclusivos, por lo que antes del cierre, pueden recuperar las propiedades inmobiliarias y llevar a cabo la operación notificada, al respecto manifestaron: "(...) [redacted] B [redacted]"

[redacted] Folios 006, 007, 974, 1124, 1227 y 1228.

Eliminado: diecinueve renglones, ciento dos palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2022

Por otra parte, se hace saber a los Notificantes que en caso de que en la operación participen agentes económicos distintos en 7UMEX conforme a lo señalado,⁸ esta Comisión evaluará si tal participación podría ser considerada como una operación distinta .

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.⁹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁰ cantidad que podrá aplicarse por cada día

⁸ Considerando las siguientes operaciones que se harán antes de la operación notificada, a saber: B

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED], Folios 972, 973, 974, 990, 1245, 1246 y 1248.

⁹ Folio 977.

¹⁰ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser

Eliminado: cuatro renglones, catorce palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-021-2022

que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
JBUxecNuiNiRvun82LLKxCpXFZh3RZ9PIRjKyj 31Vdb5OX88o7Jr82l+xP2coKB46BdCBPg217r qwfH5gRuplKNcH4WUklVQBtdAB8O7q8Sn6Q KNgODLPTQFxsCxnVrdxDicGy7ujjRccqRkU4q HywFDRGImfsRWeMJM/ehjai6dm0arOPMce3 SxKoJWJiZPMcSWvn0izOwZ1iNmqnVgGm7g4 WSmCeFQ/bRXW2Bi34vxFhfK kzpmXny7uoG2 eQ3/7SnC5LjXDzhKlv+PV9sWxKs2HfPEsRdX 1jffxLr3Za9/96EzBWOJMjrrJ6xFaQ3dFWD9zO H02j/aYaJQxFA==	00001000000511731923	jueves, 31 de marzo de 2022, 12:53 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
T8Edxw87XP4yzeGGJa1UbgIPHZUX7qI+s6Fa 7mk/6Ftj84M2f7c7nc0u6556t453d1mAiCHdLlw 5RIApekSMyfytko3ofEOCAlssyLEVimauOYYvN I9w9fNUEm4KqDf62EPauORE94v+8Ovtde0Fc ArrhA57ZNcqsE+xN9fbKthnSGLJTnVjigX08NFI Q/njmls6DT07E2UiXQoQtSmOBO9lgmLKUU6 4PqTYnz8hGCgY2Bd3iA5kxznHuJs5ARZ7tup MJx75WdrY7WH+dWfCaRKoiXwMVVjVYWiK ot0x147gO0WjwZYbKpWnZG6c9GaJvJqgAs1S Ab19ATDo1hR+JA==	00001000000410345478	jueves, 31 de marzo de 2022, 12:11 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
gUnj0vME4U7uVghMHMGRxj0L0COUOdizk2m VKyFZ4cJa36Korps6bypM0O3KwO6rFw4Ya1 mWvUmiEVf9mb2/WNPA2j2wYQELAXa0tjZ9 0l1LPNw5Bwx+dlrmmpljt1LE59DGZsr4vuqn54 Cu3C20GklyLR5VdT9ZhbLAXC1ARILWCdbH booEP1uzP0ntQajPoFijRGSuPb88iKACpBZ+u NHb5HKQEHICRpxhJqc2UdjQIruC9DKLj29y0 nRKV9Ga5Fhg54ucd2Czc5pX63b5v5O8hwBpij wLP/1/43v5oG28H7lmmreq77Z3VfNdqqoJnjfvY VfzZufDSfWvLcw==	00001000000501919083	jueves, 31 de marzo de 2022, 12:04 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
bxQz8jRbj1Qi4Q3v0QHAQQ5AMFH+EaPCnUj HYjqQZZp2xL7vYkMnYC3xYPcy2VLO/Hu11ep n2ldycmpN7IO8MNXAaCIB/Nns8qfFKZomwxT vJNYjqJqzPB+mVscI2JEmd1T1oi/TyqcLusMWs oW/zo0+r+SwwfTnKkU3tugEC2p20aiO2rjegRX n90/RAylUe9L9NbtgSnGGyRYw2dMV0GkKCCQ rbAb1xsJMAA3mhIQXwMOFINzDecg/HcfhQke arkUOvyhedCHcirqFXYY4X+itk6kOSTNWOeU uf2Ksh8M7HpKmCf9G9vqSMwsB+1AalLXUTKf d7nR+Av/FaZNI3w==	00001000000411017689	jueves, 31 de marzo de 2022, 11:45 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
ZT2l/KnxNT2F9ShVwBOEGShCKAjQMdiU6jTv 44lghfXkD5/bNmBFoOmsuuffMpm/2kalabQdK CmrYY8fp+wAbUjnEOcno2TG/EbodKx/54T5nl Hh8sQIDBUHwYVbAesZOI+H4tJotxiNBjQd0X EDGc7buVqL698SD38lIwbGdWkt11IGPS+s0e5i XN51VZCapPnXUiyE3wz7lIVdGBy1RwBbPjKK pEaLL4AWESm2QstIA08o8ftxvEUys+k60vebY siTfm8sYiTKGnHdot1BT5FJciR518yLIR3Flw0J asozJ+m1T6WoZXb8lKTh9QWDOhVDMezFv3 41Tk8PUwfA==	00001000000503429096	jueves, 31 de marzo de 2022, 11:39 a. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS